

## **DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**

En el siglo XXI, y de acuerdo con nuestra Constitución y leyes secundarias, en abstracto, la igualdad política es un concepto que se entiende y acepta como el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones y en la dirección del Estado mexicano. En la práctica es otra cosa, la desigualdad está presente y se manifiesta a través de la exclusión en la toma de decisiones que las personas padecen por su color de piel, sexo, grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad,

en fin, diversidades múltiples. En el caso de las mujeres y los hombres, la desigualdad tiene que ver con el ejercicio del poder:

La relación de poder entre hombres y mujeres es independiente de la posición de clase que ocupen, de la procedencia étnica que tengan o de los grupos ideológicos en los que se inserten. Cuando en todos éstos se consigue transformar la situación de desigualdad o de opresión, la relación de poder de los hombres sobre las mujeres sigue permaneciendo siempre. Esto significa que debe estar regida por un mecanismo diferente, más profundo y difícil aun de detectar. Un mecanismo tan diferente que ni siquiera genera una conciencia del perjuicio de esa desigualdad hasta llegar a la modernidad (Hernando 2003, 74).

Nuestra forma de pensar, nuestra ideología, tiene mucho que ver con nuestros juicios y prejuicios. Considerar que estamos exentos de ellos es no reflexionar a profundidad en nuestro lenguaje. Las palabras y, en ocasiones, los conceptos de uso diario son formas o vehículos de contenidos ideológicos y a veces simbólicos. El sentido común es parte de la ideología y se presenta como el deber ser que alimenta nuestras formas de ver el mundo y de establecer los valores del mismo (Dijk 2000).

Sin embargo, en la medida que cambia el mundo, la tecnología, nuestras cotidianidades, el sentido común, también se transforman. Con sus aportes **DEMOCRACIA.** al desarrollo de la ciencia, las **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** del siglo XXI.

La palabra democracia tiene una larga historia y siempre se ha existido como un ideal a alcanzar. Mas ¿Qué es la democracia? ¿por qué es tan importante, defendida y postulada en la base para que se convierta en una realidad para todos los seres humanos a participar en la toma de decisiones y en la dirección del Estado en el manejo del sistema político que existe? significa la participación de la comunidad en la toma de decisiones políticas. Es una postura defensora de la persona que permite el diálogo, la discusión y el propio logro de sus capacidades, los conflictos y su forma de vestir, o cómo se relaciona con el espacio. La forma de conciliar intereses.

Mujeres y hombres compartimos espacios y tiempos para actuar desde diferentes perspectivas. En todos los casos siempre hay diferencias, diversidades y transgresiones a lo establecido; procesos de cambios y nuevas formaciones de los roles sexuales y sociales, lo cual proyecta las relaciones humanas en movimiento. Las acciones que realizamos como hombres o mujeres las hemos aprendido en casa, en la escuela o en la calle, mas no son inamovibles. La experiencia nos muestra que podemos cambiar de ropa, de hábitos de vestir, hablar, comer, y de formas de socializar; cambiamos muchas cosas durante nuestra vida. Un elemento importante a considerar son los procesos culturales dentro de los cambios que suceden por descubrimientos científicos, adelantos tecnológicos, la globalización y a través de los medios de comunicación.

## DEMOCRACIA DE GÉNERO

La historia económica, social y política, muchas veces ha ignorado los aportes de las mujeres. Ignorar la capacidad de las mujeres y su productividad, excluirlas de planes y estrategias del llamado desarrollo, ha sido una de las razones del poco impacto —y éxito reducido— de muchos planes globales de desarrollo. Sentar las bases para la participación política de las mujeres ha sido uno de los logros de la democracia.

En México, una de las reformas a favor de la participación política de las mujeres, en 2006 fue la **Democracia. Igualdad para todas las personas** que señaló que las solicitudes de candidaturas para el Poder Judicial de la Federación (PJF) no debían incluir más de 70% de candidatos de un mismo género.<sup>12</sup> Después de esta ley se incrementó la participación de las mujeres

secundarias, en abstracto, la igualdad política es un concepto que se entiende y acepta como el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones y en la dirección del Estado Mexicano. En la práctica es otra cosa. La igualdad política está presente en la participación de mujeres más conocida como cuotas de participación por sexo. La participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y en los Estados. Es una medida de carácter compulsivo que obliga a los partidos políticos a presentar candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorias, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política” (Fernández 2011).

en las elecciones. Una reforma posterior, en 2008, señaló que el porcentaje de un solo género debería ser de 40-60.

No se puede menospreciar el esfuerzo por transformar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que se ha manifestado mediante reformas en las constituciones y códigos civiles nacionales y estatales. Sin embargo, no siempre se logran los fines que se persiguen con el cambio de leyes y, en ocasiones, se encuentran formas políticas de hecho, aunque no de derecho, para realizar acciones en las que sólo los hombres resultan ser quienes deciden en las altas esferas del poder. Un ejemplo es el caso, en México, de las diputadas electas en 2009, quienes renunciaron a sus curules a favor de sus suplentes, hombres cercanos a ellas (maridos, cuñados, hermanos o compañeros de partido). Aparentemente, éste había sido un acuerdo cuando aceptaron sus candidaturas, porque no fueron una o dos, sino casi 20 quienes realizaron estos hechos. Esta fórmula fue calificada por la investigadora de la UNAM María del Pilar Hernández<sup>13</sup> como una *Elusión jurídica* por parte de los partidos que deberían cumplir una cuota de 60-40 de género, cuota que observaron, pero postularon a mujeres como suplentes y no como propietarias, o bien, como sucedió en 2009, las pusieron en calidad de propietarias y luego las obligaron a renunciar para que sus suplentes varones ocuparan el puesto. Hubo quien pensó que ese había sido un “plan con maña”, mas la académica Hernández señala: “No es fraude, es una forma jurídica para no cumplir la prescripción normativa”:

## DEMOCRACIA.

### IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

Las prácticas de elusión jurídica son un fenómeno que evidencia la desigualdad democrática y del verdadero adelanto de las mujeres en posición de igualdad. En el siglo xx, y en diversos momentos de la historia, en leyes secundarias, de abstracción, la igualdad política es un principio que se enuncia y acepta como el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones y en la dirección del Estado mexicano. En la práctica es otra cosa. Jurídica, sin embargo, tuvieron una respuesta por parte de las mujeres agrupadas en la organización las personas padecen por su color de piel, sexo, grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad,

<sup>13</sup> María del Pilar Hernández entrevistada por Anayeli García Martínez el 12 de diciembre de 2015.

Mujeres en Plural, quienes demandaron a las instancias electorales que actuaran:

El 30 de noviembre de 2011, al resolver sobre los juicios interpuestos por mujeres militantes de varios partidos, la Sala Superior del TEPJF estableció dos criterios: el obligado cumplimiento del porcentaje establecido en el Cofipe para la cuota de género, mínimo 40%, con independencia del método utilizado para la selección de candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa, y que las fórmulas de candidatos que comprende dicha cuota deberán ser integradas con propietario y suplente del mismo género (García 2011, 12).

El 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres (SUP-JDP 12624/2011), en el que, aun cuando no lo diga explícitamente, estableció que para las elecciones de 2012 los partidos debían postular a candidatos propietarios y suplentes del mismo sexo, y cumplir sin excusas con la cuota de género de 60-40. Con esta resolución se modificó la norma secundaria del Instituto Federal Electoral para el registro de candidaturas por parte de los partidos políticos nacionales y las coaliciones, resolviendo algunos de los obstáculos que se habían identificado para el acceso efectivo de la mujeres a los cargos de elección popular, y se avanzó en la normatividad para las sanciones a los partidos en caso de incumplimiento, se

**DEMOCRACIA.**  
**IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**  
En los partidos, a legalmente existen mecanismos internos de selección, con el fin de garantizar la igualdad política de los candidatos y el acceso a la participación política de las personas en el interior de los partidos. En la legislación mexicana sobre las cuotas de género, en materia de la desigualdad está presente y se manifiesta a través de la exclusión de las mujeres en la participación política de las personas. La Sala Superior del TEPJF que modificó la legislación, resolvió, en consecuencia, su forma de ejercer, electores de una persona con garantía de participación política de las mujeres (García 2011, 12).

Varios observatorios ciudadanos que trabajan por la equidad de género, por la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, se dedican a observar el ejercicio de las leyes de avanzada, a darles seguimiento y a vigilar que se cumplan. Al paso de los años, se ha formado conciencia acerca de que las leyes por sí solas no tienen impacto a menos que se vigile su cumplimiento, y que cuando esto no sucede hay que demandarlo.

## PARIDAD NECESARIA

Frente a la discusión del regateo y la cuota del 40-60, sin una base jurídica y lógica para el ejercicio de una democracia sustantiva que tome en cuenta a la población según el censo nacional —en cuanto a los porcentajes de hombres y mujeres—, la pregunta es: ¿Por qué se discute el porcentaje de hombres y mujeres que debe estar representado en las Cámaras? ¿Por qué se da la democracia a cuentagotas? ¿Será que el sistema patriarcal no considera aptas a las mujeres para ejercer el poder? Ante estas acciones, las mujeres han propuesto la paridad respecto de ciertos postulados; Marcela Lagarde, por su parte, comentó:

Nos preguntan ¿por qué la paridad?

Para empezar por justicia.

Porque la política basada en la visión de un género y la exclusión mayoritaria del otro, es **DEMOCRACIA**. Es la violencia de un género sobre el otro. La **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** tiene ganancias de poder, es una plusvalía política para los hombres

En el siglo XX, se definió como un derecho de sustancia y de segunda instancia, en Lagarde (2010, 11). La igualdad política es un concepto que se entiende y acepta como el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones directas entre el ciudadano y el Estado. En los procesos democráticos, con este sentido, muchas mujeres han enfatizado que no es posible disfrazar más las cifras de que no se puede tener un discurso de igualdad con la práctica de seguir cometiendo, religión, opresión sexual, su forma de vestir, que se discrimina a una persona con discapacidad,

Paridad para no confundirnos con cifras engañosas: como minoría, numérica, el sistema nos hace competir como si estuviéramos en igualdad.

Porque despertamos de ese cuento de la igualdad. Valor sin praxis.

Porque nos quitamos el velo de la igualdad simbólica.

Porque no nos interesa *sólo* sentirnos iguales.

Porque ya no se vale decir “independientemente de sexo, género, raza, clase, opción y preferencia sexual, condición de salud”. Porque sí cuenta, porque es diferente vivir en minoría, en un cuerpo expropiado y normado por patriarcas, apropiado, vendido, comprado, usado, violentado, desechado (Lagarde 2010, 1).

El tema de la paridad se ha vuelto recurrente frente a procesos democráticos donde permea la situación minoritaria de la participación de las mujeres; no sólo en México, también se lucha por la paridad en otros países en los que este tema se ha convertido en una realidad (tal es el caso de Francia). La paridad es una condición sin la cual la democracia de género no puede entenderse como un avance verdadero hacia otro modo de gobernar y hacer leyes:

... paridad quiere decir mitad y mitad, y no agota la igualdad. Sólo conduce a ella. ¿Pero, de qué igualdad se trata? ¿Con los hombres? ¿De la igualdad de derechos? ¿La igualdad ante la ley? ¿La igualdad de oportunidades? ¿La igualdad de acceso a... recursos, bienes simbólicos y materiales? ¿**DEMOCRACIA**?

Paridad **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** Garcel,  
“La igualdad es un reconocerse, es en primer lugar una relación con-

En el siglo XXI y a la luz de la Constitución mexicana, la igualdad de género es un principio fundamental, con sustancia, la igualdad de capacidad es un principio que se entiende y acepta como el derecho de todas las personas a participar en la toma de decisiones fundamentales de dirección del Estado mexicano. En la práctica es así que una de las desigualdades más notorias de nuestro país se manifiesta a través de la exclusión en el trabajo, de los derechos de las personas en el tema por su color de piel, de su grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad,

En el largo camino al reconocimiento de las mujeres en la arena política hay una conciencia del significado de los términos y acerca de cómo éstos pueden dejar de tener esa vinculación esquizofrénica con la realidad al portar un significado abstracto y otro en la práctica, como señaló Baudrillard respecto del “simulacro de la cultura”, donde la implosión impide la explosión y la atempera con abstracciones irreales que nos obligan a repensar el momento actual de la cultura. De ahí que ante la propuesta de la paridad en todas sus formas, para acceder a la democracia es necesario ir más allá de las resoluciones, la vigilancia en la acción para ejercer la denuncia cuando éstas no se cumplen.

La pregunta que sigue inquietándome es: ¿cómo se atreven los funcionarios, congresistas, asambleístas o senadores a discutir si se debe o no aceptar la paridad? La sola discusión es una aberración jurídica frente a los postulados constitucionales de igualdad.

## UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA DESDE “LO PERSONAL ES POLÍTICO”

Cuando se inició la segunda ola del feminismo, uno de los eslógans que coreaban las mujeres en las calles y que las feministas académicas acuñaron después para el análisis fue el de: *Lo personal es político*. El significado de esta frase que movió muchas consciencias y estableció el espacio donde se desarrollaba lo personal y el espacio donde se desarrollaba **DEMOCRACIA.** como lo privado y lo público, **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** el espacio público y lo privado son dos ámbitos donde se presenta el conflicto entre las elecciones de género que a partir de estos conceptos se han profundizado los estudios e investigación académica desde una perspectiva de género (Díaz y Flores 2003) de las personas a participar en la transformación del pensamiento y la profundización de algunas ideas originales como el eslogan feminista de *lo personal es político* nos lleva a ver cómo se transforman la ciudadanía en términos de las formas de gobierno excluyentes y sexistas, sexo, grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad,

... la democracia de género es una meta-utopía a lograr transformando los principios democráticos. Sin ese piso es difícil que avance la democratización de las relaciones personales, privadas o íntimas: Pero sin esa democratización de lo personal privado-íntimo, no es posible reformular y transformar esas mismas relaciones sociales. Y ésta es una responsabilidad no de las mujeres sino de toda la sociedad democrática (Vargas 2003, 40).

Una de las preocupaciones que han llevado a las mujeres a proponer diversas formas de aceptación política es no practicar la exclusión de los otros; se han realizado alianzas estratégicas con hombres que defienden los derechos para las mujeres, desde una perspectiva de democracia de género.

La democracia de género ha significado la plena participación de mujeres y hombres con igualdad de oportunidades para acceder a los espacios de poder en los que se toman decisiones en beneficio de todas las personas.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES

En 1975, se realizó en México la Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, encuentro propiciado por Naciones Unidas. Éste fue el inicio de una serie de pasos en la búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres frente a los sistemas económicos y políticos de los países miembros de la ONU. La segunda reunión **DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** Nairobi, Kenia, África (1985), para darle seguimiento a la primera, con el objetivo de establecer una serie de acuerdos internacionales y recomendaciones, en los tratados, de la mujer. Claramente, se consideraba que para aceptar la ley y el derecho de las mujeres debían participar en la formulación de todos los países que se encontraban en las Naciones Unidas, sólo así podrían darse los cambios necesarios para manifestar a través del mundo la persona más importante en la toma de decisiones que las personas más importantes, en la década de los sesenta se organizó un movimiento sexual, un movimiento de vestimenta, con una agenda personal inspirada en el proceso de conciencia de los derechos de la

mujer que se estaba desarrollando en varios países del mundo. Así, en 1990, se realizó la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, en Nueva York. Dos años más tarde, en Río de Janeiro, Brasil, se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En 1993, se celebró la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, así como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social. Todas estas conferencias incluyeron dentro de sus agendas a discutir el tema de la discriminación hacia las mujeres.

Durante dos décadas, grupos de mujeres en todo el mundo estuvieron estudiando y analizando cuáles sería las acciones más importantes para cambiar algunos de los paradigmas y actitudes hacia ellas.

Por supuesto, surgieron muchas preguntas a partir de los cambios que se querían propiciar: ¿por dónde empezar?, ¿cómo leer las leyes?, ¿dónde se elaboran las leyes y a iniciativa de quién?, ¿qué se quiere cambiar?, ¿cuáles serían los pasos a seguir? Para hallar respuesta a estas preguntas se siguió una ruta crítica que se proyectó en varios ejes. Lo primero fue revisar las leyes de los países que firmaron acuerdos internacionales sobre derechos humanos, considerando que éstos incluían a hombres y mujeres, y cambiar aquellas leyes que propiciaban la desigualdad por acción u omisión.

Si bien es cierto que en 1948 se habían declarado los derechos universales para todos los seres humanos, la forma en que estaba redactado el documento **DEMOCRACIA:**

## **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**

El artículo 1 del Tratado de Derechos Humanos establece que esos derechos son solamente para los hombres. El artículo 2 del mismo tratado establece que el discurso de este documento para pedir su revisión y que se señalaran explícitamente que los derechos humanos también incluyen a las mujeres. El Tratado de Igualdad de 1984 se creó en las primeras décadas y quedó en el limbo por los países de la América Latina y el Caribe y otros Tratados de Derechos Humanos. En la práctica es otra cosa, la desigualdad está presente y se manifiesta a través de la exclusión en la toma de decisiones que se toman. Cuando se trata de interpretar el espíritu de la ley, el obstáculo mayor está en la gramática, el género de las palabras y el uso del lenguaje. Las leyes se leen en masculino y de esta forma las mujeres han sido excluidas de leyes y prácticas políticas. El doble espacio semántico que tiene el masculino crea confusiones, con argumentos que defiende la Real Academia de la Lengua Española.

o Degradantes, incluyendo en ellos específicamente los derechos de la mujer.

Se acordó desde diferentes frentes iniciar campañas de sensibilización a funcionarios públicos en distintos lugares del mundo. Se inició también un cabildeo con Naciones Unidas para impulsar algunos cambios legislativos y que se estableciera una convención internacional sobre los derechos de las mujeres. Propusieron modificar, elaborar y administrar leyes, normatividades y reglamentos sensibles al género .

Finalmente, el 18 de diciembre de 1979, como se vio anteriormente, se logró la aprobación, por parte de las Naciones Unidas, de la *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women* (CEDAW). Este documento se volvió clave para convenir que la mayoría de los países debían acatar el acuerdo. Conforme al artículo 17 de este instrumento, esto significaba el compromiso para revisar, con perspectiva de género, todas las leyes que existían en México.

Es importante destacar el proceso de negociación y cabildeo que ha significado la conciliación de intereses y la sensibilización de políticos y autoridades para llevar a cabo este proceso. En los años ochenta, esto parecía ser importante sólo para las feministas, quienes habían demostrado con argumentos lógicos y validos por qué eran necesarias las reformas en la Constitución y, en aras de una búsqueda democrática, incorporar a las mujeres al desarrollo económico y político e **DEMOCRACIA.**

**IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**  
No obstante, el artículo 1 de la Constitución de 1977, que establece el principio de igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer, no era suficiente para garantizar la plena participación de la mujer en el desarrollo del país. Ante la necesidad creciente de políticas públicas para eliminar la discriminación contra la mujer en 1991 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres Unidas inició un proceso de redacción de un Protocolo Facultativo de la CEDAW. Éste consistió en un avance en la protección de los derechos, grupos étnicos y religión, opción de todas las formas de discriminación contra persona con discapacidad, derechos civiles, políticos, sociales, económicos

y culturales. En Nueva York, el 8 de septiembre de 1992, se adoptaron las enmiendas a los artículos anteriores.

En 1995, se convocó a la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing. La convocatoria señalaba que esta Conferencia era un llamado para “crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas”. La reunión estaba avocada primordialmente a los derechos y libertades fundamentales de la mujer y de las niñas. De esta cumbre salieron, entre otros documentos, la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que debía llevarse a cabo en todos los países.

## LA SUPREMA CORTE

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); mantener el equilibrio entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar de manera definitiva asuntos importantes para la sociedad. Imparte justicia en el nivel constitucional que es el más alto en México. No hay autoridad superior a la Suprema Corte (SCJN).

La CPEUM fue escrita **DEMOCRACIA.** Congreso Constituyente en 1917. **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** su lectura es siempre un estímulo para conocer los principios que rigen a los tres poderes de la Unión. Dentro de lo establecido por la constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano que se encarga de interpretar la Constitución y las personas españolas en la toma de decisiones y explicativa cuando hay de Estados y las constitucionales en el ámbito judicial, legislativo o en la parte de personas manifiesta en el ámbito de las demandas. En principio, que la rigen son las personas fundamentales que no maneja, pero portan el nombre de religión, opesón, sexual, su forma de vestir, o puede ser una persona con discapacidad,

particulares o colectivos. Su importancia está en los criterios interpretativos que construye (Larrea 2010).

La Corte ha emitido una serie de tesis jurisprudenciales relacionadas con la igualdad y la no discriminación en la interpretación de la CPEUM, sobre todo señala en sus fallos cuando los jueces deben hacer un escrutinio estricto de las clasificaciones legislativas, interpretando el artículo 1 de la Constitución.

La igualdad para la Corte es un concepto relacional, sólo se puede normar en cuanto a las relaciones que pueden existir entre personas y de éstas con las instituciones. Se trata de un principio de análisis que permite establecer, a partir de los derechos de los individuos, la interpretación de la norma. Mas la igualdad también es un derecho.

La igualdad, para la Corte, puede entenderse como principio o como derecho. Cuando se le entiende como principio, se convierte en un lente interpretativo de todo el sistema jurídico, en especial de los demás derechos fundamentales, siendo que todas las personas tienen los mismos derechos y deben tener el mismo acceso a éstos. Ello implica que la igualdad es un concepto relacional, que sólo tiene sentido cuando se predica de dos o más sujetos y respecto de algo (ese algo puede ser otro derecho fundamental o subjetivo o un deber). Como derecho, es también relacional, puesto que involucra a, por lo menos, dos sujetos y a una determinada situación jurídica.<sup>15</sup>

La Corte no explica cómo se relaciona entre estas dos formas de entender la igualdad. **DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** interpretativa de todo el sistema jurídico<sup>16</sup> (Larrea 2010).

En el siglo XXI, y de acuerdo con nuestra Constitución y leyes secundarias, en un instante, por igual, da tiempo que ver con las diferencias que existen y acepta como el nuevo las las personas sea principal y la toma de decisiones dan sin embargo del Estado mexicano. En la práctica es otra cosa, la desigualdad está presente y se manifiesta a través de la exclusión en la toma de decisiones que la Corte los llama *regímenes jurídicos*: "La igualdad normativa presupone necesariamente la opción sexual su forma de vestir o por ser una persona es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro" (Larrea 2010). Especulando, puede ser que la reconozca como derecho porque se encuentra prevista en el artículo 1 de la Constitución.

diferencias se han perpetuado en algunas leyes o códigos civiles y reglamentos. Un caso ostentoso es cuando por igual trabajo se pagan salarios diferenciados dependiendo del género, o cuando las mujeres no tienen las mismas oportunidades que los hombres para acceder a puestos directivos. Casos de esta naturaleza han sido llevados a la Corte.

Podría decirse que la Corte, en general, ha construido criterios de lo que suele llamarse “igualdad formal”<sup>17</sup> y “discriminación directa o por objeto”. Éstas hacen referencia, respectivamente, a la equiparación de sujetos que se encuentra prevista explícitamente en las normas y a las distinciones expresas. La Primera Sala sostiene que “el principio de igualdad” debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido (Larrea 2010).

La discriminación positiva, que es el modo de tratar de forma diferenciada a los desiguales, es un principio de equilibrio para dar mayores oportunidades a quienes menos oportunidades tienen, con el objeto de equilibrar los derechos.

De acuerdo con la CPEUM, todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas. Cuando existe una discriminación por diferencias entre los sujetos, el discriminado puede levantar una demanda de amparo. **DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**

En la Sala IV de la Suprema Corte de Justicia, para analizar todas las controversias, la Corte tiene que establecer como bases y métodos de investigación y de las causas el derecho de las personas a participar en las distinciones hechas por los legisladores no limitados derechos. En la práctica es otra cosa, la desigualdad está presente y se manifiesta a través de la exclusión en la toma de decisiones que las personas pueden ser discriminadas por el artículo 1º del Código Civil. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos y deberes (Larrea 2010).

fundamentales de los ciudadanos que se encuentran en el artículo 1 de la Constitución

Larrea habla de lo que ha dicho la Suprema Corte en referencia a la igualdad, sea ésta una igualdad jurídica formal, supuestamente no discriminatoria, o una igualdad que obliga a tratar de forma desigual a los desiguales. Mas, como se ha visto, la igualdad no está interpretada como una sola, y debe existir otra forma cuando no se alcanza a construir un impacto igualitario.

No obstante, la igualdad “no se queda aquí”; tampoco la discriminación. Existe otra clase de igualdad, menos evidente, no trabajada aún por la Suprema Corte: la igualdad sustantiva.<sup>18</sup> Este tipo de igualdad es más complejo, puesto que su exigencia no es en el nivel de las normas, sino en el del impacto que tienen al ser aplicadas. Una norma puede no contener distinciones explícitas y, sin embargo, crear regímenes jurídicos diferenciados para ciertos sujetos al momento de ser aplicada, generando una situación de “discriminación indirecta o por resultado” (Larrea 2010).

Para lograr cambios certeros, cuyo impacto sea positivo en lo referente a la igualdad, es necesario que se revisen y validen o invaliden leyes que afectan los derechos de algunas personas. Son muchos los casos que llegan a la Suprema Corte para ser estudiados, analizados por los ministros, quienes después de discutirlos emiten su fallo, estableciendo un análisis jurisprudencia. Los jueces de la Suprema Corte aplican la igualdad política y tienen que ver directamente con la definición de la igualdad, ya En el siglo XXI, y de acuerdo con nuestra Constitución y leyes secundarias, en abstracto, la igualdad política es un concepto que

**DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**

<sup>18</sup> “La igualdad sustantiva y la discriminación por resultado [...] suelen ser visibles cuando se aplica una norma, y por ello la labor de quienes imparten justicia es determinante en el tema; No obstante, existen previsiones legislativas que buscan procurar esta clase de igualdad y eliminar la discriminación indirecta, y que su mera existencia es suficiente para reconocer la igualdad de facto. De esta igualdad se benefician las personas que viven en las llamadas “acciones afirmativas”, que según el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) son medidas o programas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer” que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y con igualdad de trato).

que estudian el impacto que pueden tener algunas leyes sobre las personas:

... la Suprema Corte demuestra una tendencia de construir un estándar de igualdad, más que una definición fija, dando suficiente espacio al legislador para llevar a cabo sus tareas sin dejar de lado la protección de los derechos fundamentales.

Sin embargo, es necesario que desarrolle criterios jurisprudenciales relacionados con la igualdad sustantiva y la discriminación indirecta con el fin de proteger efectivamente los derechos fundamentales de las personas; lo que hasta ahora existe no es suficiente para lograrlo (Larrea 2010).

La crítica a los procedimientos siempre está más avanzada que las mismas instituciones, sólo a través de ella los cambios se pueden dar y ser significativos. Ha sido un largo camino en el análisis crítico del discurso el que han recorrido algunas académicas para lograr reformas significativas, tanto en las ciencias jurídicas como en la epistemología en general.

## INSTITUCIONES ELECTORALES

En México existen dos organismos electorales para garantizar la legitimidad de las elecciones. Uno es el Instituto Nacional Electoral (INE) y el otro es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). **DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** En los dos institutos, existe la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en materia Electoral (LGSIM). La LGIPE es una norma que define el proceso electoral de las personas que participan en las elecciones y en la dirección de las mismas. La LGSIM es una norma que define el proceso de impugnación de las elecciones. En la práctica, la igualdad de género en México se abordó al interior de los partidos políticos y de acuerdo con el artículo 2012 de la Constitución, la representación proporcional por su color de piel, sexo, grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad,

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género<sup>19</sup> en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional (Cofipe 2012).

El exhorto es a que se procure la paridad, pero eso no ha sido suficiente:

Artículo 219. De la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Cofipe 2012, 110).

Esto parece estupendo, sin embargo, inmediatamente después dice: “que no debe haber más de 70% de candidatos/as de un solo género en las elecciones a representantes de los congresos y en el Senado de la República”. Esto que ya se había acordado desde 2000 por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) no se ha cumplido a cabalidad, o se ha cumplido con trampa, como es el poner a las mujeres como suplentes en las candidaturas para diputados locales y nacionales, y a las senadoras como suplentes en las candidaturas para senadoras en las plazas o lugares donde saben que es muy difícil que ganen.

En la estructura del país está basada en la democracia. Mas la construcción del estado, principal de instituciones sólidas que garantizan el ejercicio con libertad de todos las personas adonar para mujeres y hombres los mismos derechos de Estado legal y reales.

En la práctica es otra cosa, la desigualdad está presente y se manifiesta a través de la exclusión en la toma de decisiones que las personas padecen por su color de piel, sexo, grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad. Si bien la ley no habla de hombres y mujeres, utiliza la palabra género, por lo que habría que analizar el discurso, por supuesto, en este sendero no se trata de un género musical con un género de tela, sino del género humano, es decir, hombres y mujeres.

tros gobernantes, y para realizarlo se han implementado, al paso de los años, varias medidas.

El 5 de febrero de 1917, se promulgó la CPEUM y se instituyeron la junta empadronadora y las juntas que contarían los votos en las elecciones, así como los colegios electorales que serían los encargados de organizar y calificar los procesos electorales, es decir, la elección del presidente y de los diputados. Muchas personas consideraron que eso no era suficiente y para cuidar mejor las elecciones, en 1946, el presidente Manuel Ávila Camacho promulgó la Ley Federal Electoral y se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, en la que participaban el secretario de Gobernación y otros integrantes del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos. Esta ley ordenaba la creación de comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral (Ramírez 2009).

En 1951, durante la presidencia de Miguel Alemán, el Congreso aprobó reformar la Ley Federal Electoral con el fin de que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral pudiera emitir constancias de mayoría y, además, analizar la posibilidad de que nuevos partidos políticos se registraran como tales.

En el proceso de consolidación democrática del país, en 1973, desapareció la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y, en su lugar, el Congreso de la Unión aprobó la creación de la Comisión Federal Electoral. En este órgano participaban con voz y voto los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

Cinco años más tarde, el Congreso federal expidió la Ley de Organización y Funciones de la Comisión Federal Electoral (LCOFE) cuyo principal aporte fue permitir el ingreso a la vida institucional de los partidos políticos “no incluidos” y asegurar su representación en los órganos legislativos, la igualdad política e integración de la Comisión Federal Electoral y permitir la participación de los partidos políticos en el registro de candidatos bajo la figura de registro condicionado. De esta manera se logró la igualdad de condiciones, con la igualdad de la práctica y la igualdad de condiciones. La igualdad está presente y se manifiesta en la Comisión que se conforma por el secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, religión, representantes de cada partido político, como es una persona con plébea. Dos años después, ante críticas y cuestionamientos

ciudadanos, el Congreso de la Unión realizó una reforma constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral. Esto se hizo con miras a ser más incluyentes, mas no fue suficiente.

## El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Para la transparencia y la justicia que se requieren en las elecciones, el gobierno, junto con los legisladores y la sociedad civil, crearon el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Mas, como en todo proceso democrático y de participación ciudadana, éste se siguió revisando y en esa última reforma, antes de ser sustituido por la LEGIPE, tenía 394 artículos con 12 transitorios y se basaba en el cumplimiento de la fracción primera del artículo 89 de la CPEUM. Fue publicado por última vez el 11 de enero de 2008, firmado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa, y el secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña. En él, se establecieron las bases para realizar las elecciones de forma transparente y que pudieran ser monitoreadas por la sociedad civil y observadores externos en aras de colaborar con la limpieza de las elecciones.

El Cofipe estableció los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, y aun cuando fue objeto de modificaciones continuamente, su **DEMOCRACIA**, orientación patriarcal; al utilizar el término **IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** no *sexuado*<sup>20</sup> en toda la definición de sus normas, y sólo hablaba de mujeres

En el siglo XXI, y de acuerdo con nuestra Constitución y leyes secundarias, en abstracto, la igualdad política es un concepto que

<sup>20</sup> Por *discurso sexuado* se entiende el que se construye a partir de la diferenciación entre la mujer y el varón. A partir del sexo del sujeto se crea el discurso que lo acompañará y deberá determinar su realización. Se trata al sujeto de forma distinta si pertenece a un sexo o al otro; es decir, se universalizará al varón identificándolo con el término género neutro de hombre. Lo cual permite ignorar dentro del discurso, se refiere al espacio semántico con el cual se identifica, ya sea cuando se hable de él individualmente o cuando se aluda a hombres y mujeres, disponiendo de inmediato de una doble identidad para llegar a ellos en los casos de los campos del sexo, o cuando se refieren a las personas si se refiere a una persona o al género humano (Dalton 1996, 18-9). Ejemplo: El hombre conquistó la Luna, efectivamente fue un hombre pero se puede interpretar con el uso de los términos humanos incluyendo a las mujeres.

y de género cuando establecía las candidaturas por género en el capítulo segundo: “Del procedimiento de registro de candidatos”. El lenguaje en los códigos y leyes debe ser revisado para que no se mantenga un sesgo patriarcal en las normas que rigen nuestra democracia.

## **El Instituto Federal Electoral, Órgano electoral del Gobierno Federal (1990-1993)**

Como resultado de las reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Cofipe en 1990 y ordenó la creación del Instituto Federal Electoral, con el propósito de contar con una institución imparcial que diera certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

Al momento de su fundación, el Consejo General del IFE, máximo órgano de dirección del Instituto, estaba compuesto por los siguientes funcionarios: el presidente del Consejo General, que era el secretario de Gobernación; seis consejeros magistrados, personalidades sin filiación partidista con una sólida formación académica y profesional en el campo del Derecho, propuestos por el presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados; el director y el secretario general del IFE; dos diputados y dos senadores (representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada una de las Cámaras del Congreso); y un número de representantes partidistas que se determinó en el Cofipe. **DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS** En la última elección. De acuerdo con el Cofipe:

En el siglo XXI, y de acuerdo con nuestra Constitución y leyes secundarias, el Instituto Electoral y de Organización Política es una autoridad que tiene el deber de garantizar la igualdad política de las personas y promover su participación en la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo del Estado mexicano. En la preservación del establecimiento de régimen de partidos políticos y en la preservación del Registro Federal de Electores (RFE) y de las decisiones que las personas padecen por su color de piel, sexo, grupo étnico, religión, orientación sexual, forma de organizarlas, según el Cofipe correspondiente, desde la creación de los padrones electorales

hasta la realización de las elecciones. Sin embargo, el proceso electoral, que dura varios meses, debe tener una reglamentación: implica también capacitar al electorado, lo que es de vital importancia para conocer los requisitos mínimos para el ejercicio del voto. El conocimiento básico de por quién votar requiere que se conozcan los programas y el perfil de los candidatos, y de eso también debía encargarse el IFE (en la actualidad INE). Es obligación de éste promover el voto, establecer los tiempos de publicidad y capacitar a los ciudadanos para que conozcan mínimamente sus derechos y desarrollar la cultura democrática.

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio (Cofipe 2012, 55-6).

Como se aprecia por la conformación del Instituto, el lenguaje descriptivo del mismo es de orientación masculina. Además, la representación de género estaba muy desequilibrada, originalmente no había mujeres; poco a poco se fueron estableciendo mecanismos para que ellas accedieran al poder de esta institución. Mas, hasta 2012, fueron una minoría las mujeres que participaron en el campo del IFE; de 10 consejeros, incluidos el presidente y el secretario ejecutivo, sólo dos mujeres, lo que significa sólo 20% de representación.

**DEMOCRACIA. IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS**

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral, la normatividad constitucional y legal en la materia experimentó cuatro grandes reformas en la igualdad política: un cambio que se dio de manera significativa con la integración de las personas a mismo paritario de las autoridades electorales; se espectral que el impacto de estos cambios afecta positivamente la igualdad de la democracia de género a través de la exclusión en la toma de decisiones que las personas padecen por su color de piel, sexo, grupo étnico, religión, opción sexual, su forma de vestir, o por ser una persona con discapacidad,

## El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, así como de impartir justicia en el ámbito electoral. El Tribunal es la máxima autoridad en materia de justicia electoral, garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales; su misión es ser la máxima autoridad en materia de justicia electoral a partir de los principios señalados legalmente por la Constitución en lo referente a las resoluciones electorales.

El TEPJF es la instancia que puede recibir las impugnaciones e inconformidades sobre el resultado de alguna elección y resolver las impugnaciones acerca de las elecciones de presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Su trabajo tiene que ver con la garantía jurídica que se le da a los procesos electorales.

De acuerdo con las investigaciones que se han realizado para obtener información sobre:

el uso instrumental que las mujeres han hecho del medio ofrecido por el sistema jurídico mexicano para la protección de sus derechos político-electorales, está el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC), especialmente cuando éstas hacen valer argumentos estrictamente relacionados con su condición de mujeres (Camacho 2010, 126).

Se ha dado a conocer que son varias las demandas que las mujeres han presentado ante el TEPJF por violación a sus derechos y éste ha contestado de diferentes formas, aun cuando muchas veces no se han tomando en cuenta los agravios por condición de género. Como resultado se tiene que, aun cuando la resolución sea positiva para las mujeres que demandan, no se crea jurisprudencia sobre la discriminación por razón de ser mujeres, y así vuelven

a quedar invisibles las denuncias de discriminación hacia éstas por el solo hecho de serlo. Tal es el caso que se presentó en Santa Lucía del Camino, Oaxaca:

Según se desprende de la sentencia, la actora fue electa como segunda concejal suplente al ayuntamiento del municipio de Santa Lucía del Camino en Oaxaca. Tres días después de que se llevó a cabo la instalación del referido ayuntamiento, el segundo concejal propietario, que se desempeñaba como síndico procurador, solicitó licencia para separarse definitivamente del cargo. El Congreso del Estado de Oaxaca determinó que, en virtud de lo anterior dicho cargo debía ser ocupado por la promovente del JDC que se comenta. En tal sentido, la actora hizo varias gestiones a fin de que se le tomara la protesta de ley respectiva sin poder conseguir que esto ocurriera. Cuando finalmente la autoridad municipal se manifestó respecto de la solicitud formulada por la actora, lo hizo para informarle que aquella era imposible de atender, ya que dicho cargo ya había sido ocupado por el primer concejal suplente, un varón. Hasta aquí la descripción de los hechos del caso. La actora expresó en línea y media casi tímidamente la más explícita referencia hecha por una mujer —en todos los asuntos promovidos ante la Sala Superior del TEPJF. A una discriminación sexual: “me dijo verbalmente que eso no era posible [tomarle la protesta], debido a mi condición de mujer, ya que esos cargos sólo podían ser ocupados por hombres” (Cachero 2010, 159).

Aun cuando después el municipio fue obligado a tomarle la protesta y a dejarla ocupar el cargo de segundo concejal y síndico procurador, nunca se manifestó abiertamente que esto era una recomendación para el ayuntamiento, no sólo para que se cumpliera la ley, sino también como una medida que señalara que la discriminación por razones de sexo no debía ocurrir. Este ejemplo nos permite visualizar lo difícil que es hacer cambios profundos en el sistema de justicia electoral en el país cuando las autoridades interpretan que ciertos cargos son exclusivamente para varones.

## Recomendaciones a la CEDAW en 2012

Las mujeres están subrepresentadas en el poder Legislativo y en los puestos de la administración pública federal (PNUD 2012). Incluso, viven violencia política al aspirar a cargos públicos (PNUD s.f.). La discriminación en materia de derechos políticos no está reconocida en el Cofipe.

El TEPJF también es responsable de efectuar el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo. Igualmente, conoce y, en su caso, recibe las controversias sobre actuaciones y resoluciones de los órganos centrales del INE. Su labor es diferente a la que realiza dicho Instituto, el cual planea y desarrolla las elecciones, tanto federales como locales, y cumple una función administrativa.

Si se niega el registro dentro de un partido a un aspirante a candidato, éste puede acudir al TEPJF para solicitar su intervención con la finalidad de conseguir dicho registro. De igual manera, si se demuestran causales de nulidad de votación en una o varias casillas electorales, se solicita al Tribunal que proceda a ordenar su anulación; en ocasiones, esto ha sucedido.

Considerar la paridad en la actuación de todos y todas las actrices políticas en el escenario de los derechos ciudadanos donde el género sea tomado en cuenta, significa cambios profundos en la mentalidad de jueces y servidores públicos que tienen que ver con practicar la perspectiva de género en los juicios que se inician sobre la discriminación hacia las mujeres, cuando se dicta una sentencia y no se considera que la promovente ha denunciado lo sucedido a ella por el sólo hecho de ser mujer. La exclusión y discriminación de los procesos electorales, por ser mujer, debería señalarse por su nombre (Camacho 2010, 165).

Es necesario que la capacitación que imparte el INE a todas las personas, funcionarios del Instituto, diputados y senadores, y aquellas que se encuentran en el TEPJF, incluya los derechos de las mujeres y los logros alcanzados en los acuerdos internacionales

que ha firmado México, así como información sobre las leyes reformadas. Hay que recordar que si bien muchas o algunas son abogadas, es necesario mantenerse actualizados sobre los cambios. El trabajo más difícil y delicado es, sin duda, cambiar hábitos y formas de pensar.